

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la cesión de crédito que antecede para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 13 de julio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420210004400

La entidad bancaria BANCOLOMBIA, a través de apoderada especial doctora MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, con c.c. 43.583.186, como cedente, y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, con c.c. 52.321.360, apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S. A. Sociedad Fiduciaria Nit. 800.150.280-0, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, Nit. 830.054.539-0, conforme al poder otorgado por la doctora Margot María Del Toro Osorio, en calidad de apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, como cesionaria, transfiere a la cesionaria a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, únicamente el porcentaje de la obligación que le corresponde a Bancolombia S. A., y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Se indica entre otros aspectos, que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

En razón de lo anterior solicita reconocer y tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso; así mismo, el cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

Revisado el contrato se observa que fue celebrado válidamente por las partes, razón por la cual este despacho aceptara la cesión del crédito y por consiguiente al cesionario como Litisconsorte del cedente en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que en su tenor literal señala: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso*

podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

De otra parte, se ha presentado dentro del presente proceso renuncia al endoso en procuración conferido por ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.234.477-9, apoderada especial de Bancolombia S. A., a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S. NIT. 900.234.477-9, en el cual se le confirió la labor de representar los intereses de esa entidad derivada en el cobro de la obligación objeto del presente proceso; a la vez manifiesta que no continuará como apoderado judicial dentro del mismo de manera irrevocable a partir de la presentación de su solicitud, decisión que manifiesta haber sido previamente informada a ALIANZA SGP S.A.S. y a BANCOLOMBIA S. A.

Así las cosas, corresponde al despacho aceptar la renuncia presentada por dicho apoderado, así como la personería jurídica solicitada por la cesionaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA, Nit. 890.903.938-8, como cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, Nit. 830.054.539-0, como cesionaria, con relación a las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, en consecuencia, téngase como litisconsorte del primero a esta última.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.234.477-9, como apoderada especial de Bancolombia S. A., desde la presentación de la demanda, sociedad ratificada por la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que actúe en su nombre y representación en los términos ya referidos.

TERCERO: Aceptase la renuncia al endoso en procuración presentada por el doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 representante legal de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.S.S. Nit. 900.234.477-9, que le fuera otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ